



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00298-00**

**DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ**

**DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO- INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y  
PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ – (COBOG) -DIRECCIÓN DE  
SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL  
CENTRAL DE LA POLICÍA**

Mediante auto de 30 de marzo de 2023, este Despacho ordenó requerir a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que se programe una nueva valoración por la subespecialidad de vítreo y retina del servicio oftalmológico, a efectos de que se le vuelva a exponer al accionante los beneficios y riesgos del procedimiento quirúrgico, en caso de que sea avalado este por el especialista y el señor José Del Carmen Villamil Sánchez acepte el mismo se proceda a programar fecha y hora para el procedimiento. No obstante, en el caso en que el señor José Del Carmen Villamil Sánchez desista del procedimiento quirúrgico se deje evidencia escrita del mismo.

Por medio de escrito del 11 de abril de 2023 la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentó comunicación Oficial GS-2023-022088-DISAN mediante la cual se informa la programación de la cita para valoración por el servicio oftalmológico, subespecialidad Vitreo y Retina, para el día 21 de abril de 2023 a las 17:30 horas en el Hospital Central de la Policía con el doctor Mario León Higuera. Para lo cual, debe presentarse en el consultorio 324 de la Dirección de Sanidad a las 16:30 horas (una hora de anterioridad) para dilatación pupilar.

Por lo tanto, se ordena poner en conocimiento del actor, así como del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la respuesta allegada por la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA  
No.- 11001-33-35-015-2023-00095-00**  
**DEMANDANTE: JOHN EDISON TORRES CALDERÓN**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 27 de marzo de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor John Edison Torres Calderón, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, cuyo titular es el señor John Edison Torres Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.177 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

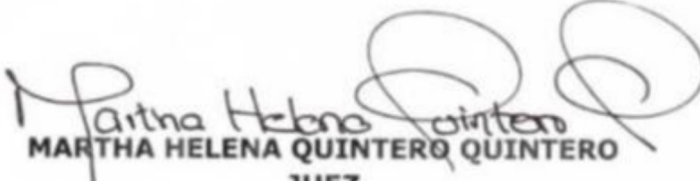
***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 22 de febrero de 2023 con radicado No. EXDESAJBO23-13228 del 03 de marzo de 2023, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*

*(...)"*.

2. Mediante memorial del 31 de marzo de 2023 el accionante informó a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo cual solicitó se de apertura al trámite del incidente de Desacato.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 27 de marzo de 2023 e informe las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00103-00**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA EMILIANA CHINOME HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: NACION – POLICIA NACIONAL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 31 de marzo de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

|                    |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No.<br/>11001-33-35-015-2023-00119-00</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSÉ ABUNDIO PEÑA CASALLAS</b>                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ</b>                  |

El señor José Abundio Peña Casallas, actuando en nombre propio, presentó acción de cumplimiento en la cual se solicita se ordene a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, dar aplicación a los artículos 29 y 87 de la Constitución Política, 2 y 4 de la Ley 1712 de 2014, 142 de la Ley 769 de 2002, 79 del Código General del Proceso, 246, 413, 414 y 416 de la Ley 599 de 2000, Decreto 491 de 2020 y Decreto 417 de 2020.

Señala que las entidades no han dado cumplimiento a lo establecido en las normas referidas.

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión y una vez revisado el expediente, esta instancia judicial observa que no se acredita la constitución en renuencia a la entidad accionada. Al respecto se tiene que el artículo 8 de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup> dispone que el accionante debe constituir en renuencia a la entidad demandada, efectuando solicitud de cumplimiento de la ley, Decreto o acto administrativo que considera está siendo incumplido, debiendo aportar con la demanda la constancia de recibido por la autoridad de la cual se depreca el incumplimiento. Dicha prueba debe ser previa a la interposición de la acción de cumplimiento y en ella debe señalarse cuál es la disposición cuyo cumplimiento se persigue y previamente exigirlo a la entidad demandada; ello como requisito de procedibilidad de la acción, por lo que para este fin no vale peticiones que no tengan con precisión y exactitud la ley o acto administrativo invocados como incumplidos.

Al respecto, en reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado que la constitución en renuencia no puede considerarse como un simple derecho de petición sino que *"es importante que la solicitud permita determinar que lo pretendido por el interesado es el cumplimiento de un deber legal o administrativo, cuyo objetivo es la constitución en renuencia de la parte demandada"*, sin que pueda tenerse

<sup>1</sup> Ley 393 de 1997 Artículo 8: "(...) Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal y la autoridad haya ratificado su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud."

<sup>2</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta- sentencia de fecha 14 de agosto de 2014, rad. 13001-23-33-000-2013-00794-01, Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio - 28 de agosto de 2019 - Radicación número: 25000-23-41-000-2019-00521-01(ACU).

por demostrado el requisito de procedibilidad en aquellos casos en que la solicitud tiene una finalidad distinta al de constitución en renuencia.

Ahora, si bien el legislador contempló una excepción para prescindir de dicho requisito, que no es otra que *"el no cumplimiento a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable"*, este presupuesto no se alegó y menos se demostró dentro del presente proceso por la parte accionante.

Por consiguiente, lo procedente será rechazar de plano la presente acción constitucional, ello en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que en su tenor literal dispone que *"(...) En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8º, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano"*, siendo procedente en el caso que nos ocupa el rechazo de la acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la acción de cumplimiento instaurada por el señor **JOSÉ ABUNDIO PEÑA CASALLAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de ley, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00121-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD LUCÍA GIRALDO ARROYAVE**  
**DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA PIEDAD LUCÍA GIRALDO ARROYAVE**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, para que se protejan su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **REQUERIR** a la accionante a efectos de que allegue con destino al plenario copia de la petición presentada ante la entidad accionada y los documentos adjuntos a la misma, toda vez que solo fue a portado con el expediente el soporte de recibido de la solicitud presentada.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL